	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 20 de julio de 2020, en operaciones de control y vigilancia, integrantes del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ de la Policía Nacional en el Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), realiza incautación de productos forestales al señor JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, los cuales eran movilizados sin el respectivo Salvoconducto.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0205735, y el oficio No. S-2020/SEPRO-GUAPE-31.1 de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el Patrullero ARIEL RAMÓN ALFONSO, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (9.65 m³) de madera correspondiente a la especie Zapotillo (*Guarea cinnamomea*) y Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), la cual era movilizada por el señor JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, en un vehículo tipo Camión Dodge de placas LGG 132 color rojo; aduciendo como causal de decomiso movilizar productos forestales sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que allegada la información, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por la presunta violación contra las normas ambientales, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0013-2020 de fecha 20 de julio de 2020, donde consta el decomiso de CUATRO METROS CÚBICOS (4 m³) de la especie maderable Achapo (*Cedrelinga*



**AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021**  
**(08 de septiembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

cateniformis) en buen estado, y CINCO COMA SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,65 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Zapotillo (*Guarea cinnamomea*) en buen estado, en buen estado, representadas en bloques de madera; y se determina que los productos forestales quedan en las instalaciones de la Estación de Policía.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-753-0014-2020 de fecha 20 de julio de 2020, realizada por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUATRO METROS CÚBICOS (4 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) en buen estado, y CINCO COMA SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,65 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Zapotillo (*Guarea cinnamomea*) en buen estado, en buen estado, representadas en bloques de madera, especímenes que según Acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$2.624.440).

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0232 del 20 de julio de 2020, emitido por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, en el cual se determina que:

" (...)


**Cuadro 1. Descripción de las especies y volumen transportado sin Salvoconducto Único de Movilización Nacional**

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Producto</b>	<b>Cantidad/Volumen (m<sup>3</sup>)</b>
Zapotillo	<i>Guarea cinnamomea</i>	Bloques	5.65
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Bloques	4.00
<b>TOTAL</b>			<b>9.65</b>

(...)"

Que, en razón de lo anterior, el día 22 de junio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-753-123-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 123 de 2021, en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila.

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".


Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 8º: (...)*  
*Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021  
(08 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".**

Que el artículo 223° preceptúa que **"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

Que el artículo 224° consagra que **"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"** establece en su articulado que:

**"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",**


**Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del Salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:**

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

**Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.**

Página - 4 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**Artículo 2.2.1.1.13.4.-** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".


Artículo 2.2.1.1.13.7. "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley". (Negrilla fuera del texto original)


Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina:

**"Artículo 16. Restricciones y prohibiciones.** El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

**Artículo 18. Deber de cooperación.** Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

**Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.


### III. DEL MATERIAL PROBATORIO


Dentro del presente expediente PS-06-18-753-123-21, seguido en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, se tiene el siguiente material probatorio:

#### Documentales

1. Concepto técnico No. 0232 de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA.
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-753-0013-20 de fecha 20 de julio de 2020, suscrita por el contratista ARIADNA POLO URUEÑA.
3. Acta de avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora silvestre AAP-DTC-753-0014-20 de fecha 20 de julio de 2020, suscrita por el contratista ARIADNA POLO URUEÑA.
4. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0205735 de fecha 20 de julio de 2020, suscrita por el Patrullero ARIEL RAMON.
5. Oficio de solicitud de concepto técnico No. S-2020/SEPRO-GUPAE-31.1 suscrito por el Patrullero ARIEL RAMON.
6. Oficio DTC-0004 de fecha 20 de julio de 2020, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0232 de fecha 20 de julio de 2020 a la Oficina Jurídica de la DTC.

Página - 6 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b></p> <p><i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

**IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

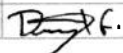
Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:


*"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADP-DTC-150-0022-19 de fecha 24 de enero de 2019, y el concepto técnico 0047 del 24 de enero de 2019, se tiene que el (la) señor (a) JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, en calidad de propietario y transportador de los productos forestales decomisados, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia por parte de la Policía Nacional en el Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), no contaban con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, que amparara la ruta y el transporte de los NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (9.65 m<sup>3</sup>) de madera, por consiguiente movilizando estos productos forestales sin el salvoconducto único nacional respectivo; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:


**CARGO PRIMERO:** Por acción al aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.3, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,


**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, en calidad de propietario y transportador de los productos forestales decomisados preventivamente, imponiendo cargos de

Página - 8 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 013 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JHON FREY GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.970 de Garzón Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-123-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

acuerdo a lo descrito en el acápite VI DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	